



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

AUTO No. Nº 1660

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 1791 de 1996, y de conformidad con la Resolución No. 438 de 2001, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del Acta de incautación No. 931 del 10 de mayo de 2008, presentada por la Policía Ambiental Ecológica, se evidenció que la señora **YUDY MARYOLI HINCAPIE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.164.766 de Samaná - Boyacá, domiciliada en la carrera 97 B No. 42-19 sur de esta ciudad, transportaba sin el salvoconducto que amparara la movilización de un (1) espécimen de flora silvestre denominado **ORQUIDEA (CATLEYA SP)**, contraviniendo con su conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 2º de la Resolución 438 de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente, motivo por el cual se adelantó la incautación en la Terminal de Transporte de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

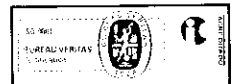
Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **YUDY MARYOLI HINCAPIE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.164.766 de Samaná - Boyacá, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 438 de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorios de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de





policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*"

En merito de lo expuesto:

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, de la señora **YUDY MARYOLI HINCAPIE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.164.766 de Samaná - Boyacá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora **YUDY MARYOLI HINCAPIE RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.164.766 de Samaná - Boyacá, en la carrera 97 B No. 42-19 sur de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. SDA 08-08-1656 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Comunicar de esta decisión a la Procuraduría Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1660

4

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Wilfredo Rafael Quintero Núñez - Abogado Sustanciador

Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez - Coordinadora Jurídica

Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - Subdirector Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

Expediente No. SDA-08-08-1656.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

